



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/A/003/2024-P

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación por estrados en la que se hizo del conocimiento de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVA el proveído emitido el veintidós de marzo de esta anualidad, el cual consta de **dos** fojas con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/A/003/2024-P

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

████████████████████  
**PRESENTE**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el proveído emitido el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, notifico el proveído de mérito emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...  
**VISTO** el escrito, signado por ██████████ por propio derecho, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> el veintidós de marzo y registrado con el folio 0943; con fundamento en los artículos 77, fracciones III y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, el que va en ocho fojas con texto por un solo lado; escrito mediante el cual presentó Recurso de Apelación en contra del acuerdo emitido en diecinueve de marzo por esta Dirección Ejecutiva, dentro del Asunto General IEEQ/AG/007/2024-P.

Documento que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Integración.** Se ordena tramitar el presente Recurso, registrándose con el expediente IEEQ/A/003/2024-P, en el índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**TERCERO. Fijación.** En términos del artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, hágase del conocimiento del público en general la interposición del Recurso, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General del Instituto.

**CUARTO. Personas terceras interesadas.** Toda vez que, la parte actora señaló como personas terceras a ██████████ y ██████████  
██████████

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/A/003/2024-P**

**QUINTO. Aviso.** Se ordena dar aviso de la presentación del citado Recurso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Medios.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **dos** fojas con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/JVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

09 43 2024 MAR 22 15 :19

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P

ASUNTO:

SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN Y SE SOLICITA  
REMISIÓN DE AUTOS Y CONSTANCIAS

SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICINA DE PARTES  
R E C I B I

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO

[REDACTED] por derecho propio y en mi carácter de denunciante en el expediente al rubro  
citado respetuosamente expongo:

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Solicito a esta Dirección Ejecutiva que remita las constancias íntegras del expediente al rubro citado al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que en términos de los artículos 64 segundo párrafo, 71 fracción III y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo LMIEQ) presento **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **resolución de 19 de marzo de 2024**, misma que adjunto al presente ocurso a efecto de que se produzca su trámite conducente.

En virtud de lo anterior es que solicito:

ÚNICO. Se dé el trámite conducente al medio de impugnación planteado y por su conducto se remitan los autos ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que habrá de conocer el asunto.

Atentamente

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO





# Oficialía de Partes Acuse de Recibo

Folio	0000943
Fecha y Hora de recepción	22/03/2024 15:19 horas.
Remitente	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	1
Copias de conocimiento	0

### Anexos

No.	Tipo	Formato	Fojas	Juegos	Copias Traslado	Observaciones
1	Escrito	Original	7 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA

#### Cadena original:

[[[1.0p0000943|22/03/2024 15:19 horas.|C. BRYAN RUÍZ ROQUE.  
C. BRYAN RUÍZ ROQUE. |Secretaría Ejecutiva|Escrito|1|0|1|1|Escrito|Orig|  
[nal|7|0|NA|NA]]]]

#### Hash:

gJWrdYh4hssYQLsrXt1+coc68sO8zZrubYuVmTYnpFERJ+mVxM78Kf1jXyJ3JAQaE0cRLIEeKPWy9fcOTugg

\_\_\_\_\_  
JAIME OMAR DEL VAL HOLGUIN  
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICIALÍA DE PARTES

ORAL DE  
RETARO  
GENERAL  
ECUTIVA

EXPEDIENTE: TEEQ/\_-\_/2024

RELATIVO AL EXPEDIENTE:

ACTORA:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y

por derecho propio y en mi carácter de promovente de los medios de impugnación citados al rubro respetuosamente señalo como:

I.- Autorizados ante este tribunal: J ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO

II.- Domicilio procesal ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO

III.- Correo electrónico: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL

y expongo:

En tiempo y forma, con fundamento en los artículos 64 segundo párrafo, 71 fracción III, 72, 73, 74 y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo LMIEQ) presento **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de **la resolución del 19 de marzo de 2024** emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) dentro del expediente **IEEQ/AG/007/2024**, y ello así, porque considero que se actualiza **una indebida interpretación tanto del asunto planteado como de los criterios citados, así como de una indebida aplicación de los preceptos y criterios en cita**, situaciones que implican una vulneración a los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica y por ello se materializa una violación a los precitados principios previstos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM).

PROCEDENCIA:



Este medio de impugnación es procedente en virtud de que se interpone ante el Instituto responsable dentro de los cuatro días naturales siguientes al en que fue notificada la determinación (por estar en proceso electoral) y concretamente porque el acto reclamado se traduce en una resolución carente de una debida y correcta, fundamentación y motivación, implicando así una omisión por parte del OPLE, misma que se traduce en abordar el estudio de la denuncia planteada, justificando tal situación en un supuesta incompetencia de su parte, empero como se verá adelante, tal situación no acontece de esa manera, sino que es producto de una indebida interpretación y aplicación de los cuerpos normativos citados, así como un estudio deficiente del asunto planteado.

Ahora bien, en términos del artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (en adelante LMIEQ) se señala:

- I. **Actora y domicilio:** ya referidos en el proemio de este ocursio.
- II. **Acreditación de personería:** Acredito mi personería dado que soy el promovente de la denuncia que fueron resueltas dentro de la resolución que se combate.
- III. **Autoridad responsable:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- IV. **Actos reclamados:** La resolución de 19 de marzo de 2024 emitida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- V. **Terceros Interesados:** ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
- VI. **Notificación de la resolución y oportunidad del juicio:** Fui notificado el 20 de marzo de 2024.

Por lo anterior, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.** El que aquí suscribe me encontraba navegando a través de las redes sociales Facebook y X (Twitter), al respecto me percaté que el candidato a Senador de la República Santiago Nieto Castillo a través de su página de Facebook y X (twitter), había realizado unas publicaciones en las que, **aprovechándose del periodo de campañas federales, realizó un llamado expreso a votar por el partido MORENA en las elecciones locales de Querétaro, tanto para la presidencia municipal, como para las diputaciones locales.**

**SEGUNDO.** Sucede que, tal y como se hizo del conocimiento del OPLE, si bien es cierto que respecto de las elecciones federales nos encontramos en el periodo de campañas, periodo en el que los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas realizan actos o actividades para la obtención del voto, cierto también resulta que, en el caso de las elecciones locales, aún estamos en el periodo

denominado como intercampañas, periodo en el que ciertamente, esta prohibido realizar manifestaciones tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.

**TERCERO.** No obstante la prohibición expresa en la legislación local para no hacer llamado al voto fuera del periodo de campañas, el ahora candidato a senador denunciado, aprovechándose del periodo de campañas de la elección federal, hizo un llamado expreso para solicitar el voto por MORENA, tanto en presidencias municipales como en diputaciones locales, lógicamente haciendo referencia al estado de Querétaro, estado al que por cierto, busca representar en el Senado.

**CUARTO.** Situación que se hizo del conocimiento del OPLE, señalando específicamente que, la contienda en donde tuvieron impacto las publicaciones denunciadas, son justamente las locales, dado que es en estas en donde se configura la infracción denunciada, puesto que, como se ha anticipado, en la elección federal justamente nos encontramos en el periodo de campañas, por lo que, en dicho periodo se encuentra permitido la solicitud del voto. Sin embargo, esta situación no acontece en el ámbito local, pues es hasta el 15 de abril cuando dará inicio oficialmente el periodo de campañas.

En ese sentido, es claro que la elección que se ve afectada por la comisión de la infracción denunciada, es justamente la local, y no así la federal, en tal virtud, la autoridad competente para tramitar la denuncia planteada, es justamente el OPLE y no así el INE.

**QUINTO.-** Desafortunadamente, el Instituto responsable determinó declararse incompetente y remitir al INE la denuncia planteada, ello al advertir que al tratarse de una aspirante a senador (elección federal), la autoridad competente para conocer es el INE, pues en esa elección en donde contiene el denunciado, empero, como ya se ha explicado, no se trata de determinar la elección en la que participa el denunciado, sino de determinar la elección que se ve afectada por los actos que se denuncian.

En esa virtud, se estima indebidamente fundada y motivada la resolución que se combate, por lo que, este Tribunal habrá de revocar dicha determinación y ordenar al OPLE tramitar la denuncia planteada.

Lo anterior genera los siguientes:

### **AGRAVIO**

#### **ÚNICO. Indebida fundamentación y motivación.**

Causa agravio la resolución que se impugna en virtud de que la misma es producto de una indebida interpretación y aplicación de los preceptos y criterios citados, asimismo, deviene de una indebida interpretación del asunto sometido a su conocimiento, confundiendo las infracciones denunciadas, violentando en mi perjuicio los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica.



5.- En esa virtud, se hizo saber que, las elecciones en las que se tuvo por configurada la infracción, eran justamente las locales, dado que en las federales, se encontraba permitida la emisión de dichos mensajes, por lo tanto, era evidente que dada la etapa del proceso en que se encontraba la elección federal, no se configuraba la comisión de actos anticipados de campaña.

6.- Empero, en las elecciones locales, se configuraba la infracción denunciada, por lo tanto, era en la elección local en la que tenían repercusión los actos ejecutados por el denunciado.

En ese sentido, era claro que, la autoridad competente para conocer del asunto planteado, era justamente el OPLE y no así el INE, por lo tanto, queda en evidencia el actuar ilegal por parte de la responsable, quien estima que el único criterio para definir la competencia consiste en identificar a qué cargo aspira la persona denunciada para determinar si corresponde a elecciones federales o locales y de esa manera definir el órgano que habrá de conocer del asunto planteado, desestimando los múltiples elementos a tomar en cuenta, veamos:

**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS<sup>1</sup> SANCIONADORES.**

*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Como se anticipaba, a efecto de determinar la competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores, se deben tomar en cuenta los elementos previstos en la jurisprudencia antes mencionada.

No obstante, el elemento determinante, consiste en identificar la elección en que impactan los hechos que se denuncian, veamos:

**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.<sup>2</sup>**

*De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre*

<sup>1</sup> Jurisprudencia 25/2015

<sup>2</sup> Jurisprudencia 8/2016

actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Como se desprende de la jurisprudencia antes citada, el elemento fundamental para determinar la competencia para conocer de las quejas formuladas con motivo de la comisión de actos anticipados de campaña, es justamente el determinar la elección que se ve vulnerada por la comisión de los actos que se denuncian, y corresponderá a la autoridad organizadora de dicha elección estudiar, sustanciar y resolver de la queja presentada.

En el presente caso, la denuncia fue muy específica en señalar que, no obstante se tratara de un aspirante a senador de la república, **los actos desplegados afectaban las elecciones locales de Querétaro**, puesto que dicho aspirante pretende representar a Querétaro (donde se encuentra haciendo su campaña) en Senado, por tanto, las elecciones que afecta la comisión de los actos son, justamente, las elecciones en Querétaro. Así mismo, se señaló de manera puntual, que **si bien era cierto que al encontrarse el proceso electoral federal en la etapa de campañas y respecto de ese proceso el denunciado podía solicitar el voto para favorecer su candidatura, cierto también resulta que, de ninguna manera podía solicitar el voto para el partido al que representa en la elecciones locales, señalando en las publicaciones que se denunciaron, que se pedía el voto por** ELIMINADO DATO CONFIDEN **en las elecciones de presidentes municipales y diputaciones locales.**

En ese sentido, al encontrarse el proceso local en la etapa de intercampañas, se configuraba la infracción consistente en actos anticipados de campaña, puesto que, el llamado al voto, únicamente está permitido en el periodo de campañas.

Por consecuencia, las elecciones que vieron vulneradas por el actuar ilegal del denunciado, fueron, justamente las elecciones locales en Querétaro. En tal virtud, corresponde al OPLE de Querétaro, conocer del asunto planteado, y no así al INE, puesto que, las elecciones federales no se ven vulneradas por los actos que se denunciaron.

En esa virtud, es clara la indebida fundamentación y motivación con que fue emitida la resolución que se impugna, puesto que no estudió de manera debida, los hechos que se denuncian menos aún, se analizó de manera puntual, cuáles eran las elecciones lesionadas por el actuar ilegal del denunciado, en ese sentido se estima que la resolución que se combate debe ser revocada y se le debe ordenar al OPLE de Querétaro, abordar el estudio de la infracción denunciada.

#### OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contenido total del expediente IEEQ/AG/007/2024 que lo tiene a su disposición la autoridad responsable y el cual deberá ser remitido en **su totalidad como documento público**, a la autoridad jurisdiccional conducente.

**PRUEBA QUE OFREZCO CON RELACIÓN A LOS AGRAVIOS Y LOS HECHOS SEÑALADOS EN ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

Por lo expuesto, a este Tribunal atentamente pido:

**PRIMERO.** Se me tenga presentando el MEDIO DE IMPUGNACIÓN PLANTEADO, CONSISTENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN.

**SEGUNDO.** Se me tenga señalando autorizados y domicilio procesal; a la par de ordenar el emplazamiento de la autoridad demandada.

**TERCERO.** Se me tenga ofreciendo los medios de prueba para acreditar los hechos en que se fundamenta ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, Y PREVIOS TRÁMITES SE DETERMINE REVOCAR LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE, A EFECTO DE QUE SE ORDENE AL JUEGO DE QUERÉTARO ABORDAR EL ESTUDIO DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA AL QUE SE HAYA PLENAMENTE ACREDITADA SU COMPETENCIA.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.



ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO